CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de febrero de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por el despacho dentro del terminó otorgado. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de febrero de veinte veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00577-00
Demandante: ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
Demandado: LUIS FERNANDO MEJIA

Auto Interlocutorio Nº 232

ASUNTO A DECIDIR

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que mediante auto del 23 de noviembre de 2021 se procedió a requerir a la parte ejecutante dentro del presente asunto para que en el término de treinta (30) días efectuara de manera eficaz la notificación del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto al ejecutado, sin embargo, la parte requerida dejó vencer el termino sin cumplir con la carga ordenada, y expresamente señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ en contra de LUIS FERNANDO MEJIA MEJIA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de

existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F Í Q U E S E.

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU
2020-272

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b792457161c3fd5eae33a785e5c0309cbb9900b9e69d4cec993d7372053f844**
Documento generado en 08/02/2022 01:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica